

básica, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), por la que se aprueba la renovación de los conciertos educativos.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985 de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Orden Ministerial de 14 de abril de 1989, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación.

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, antes citado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la variación por reducción de una unidad del concierto al centro privado de Educación General Básica «Ntra. Señora del Carmen y San José», cuyo concierto queda fijado en once unidades de Educación General Básica para el curso 1990/1991.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director Provincial del Departamento y por el titular del centro «Nuestra Señora del Carmen y San José» o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y del artículo 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1990/1991.

Madrid, 6 de junio de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

17173 *ORDEN de 6 de junio de 1990 por la que se aprueba que el centro docente privado de EGB «Nuevo Centro» de Madrid, pueda acogerse al régimen de conciertos establecidos por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

Vista la Orden de 16 de abril de 1990 por la que se ordena el cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 23 de diciembre de 1989 y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad y estimando en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan A. García S. Miguel, contra el particular de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1989 que le denegaba la renovación del concierto del centro para 26 unidades de EGB que ya venían concertadas, debemos declarar y declaramos que, ese particular de la resolución recurrida vulnera el derecho fundamental invocado y por tanto la anulamos, declarando el derecho de la recurrente a la renovación del concierto para dichas 26 unidades de EGB y condenamos a la Administración a otorgarlo así y a las costas de este proceso.»

Una vez cumplido el trámite de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el concierto educativo del centro privado de EGB, cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: Innovación Educativa, Sociedad Anónima.
Denominación: «Nuevo Centro».
Domicilio: Carretera Villaverde a Toledo, Km. 0.5.
Localidad: Madrid.
Unidades a concertar: 26 unidades de EGB.

Segundo.—El Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, notificará al interesado el contenido de esta Orden, así como fecha, lugar y hora en que deba personarse para firmar

el concierto educativo. Entre la notificación y firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.—El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director Provincial del Departamento y por el titular del centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.—Si el titular del centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.—Este concierto tendrá validez desde el inicio del curso 1989/1990, cumpliendo lo ordenado por el fallo de la Sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

17174 *RESOLUCION de 5 de junio de 1990, de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigaciones, por la que se modifica la de 26 de enero de 1990 que hizo pública la relación de los miembros que integran la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.*

La Resolución de esta Secretaría de Estado de 26 de enero de 1990 hizo pública la relación de los miembros que habían sido designados para formar parte de la Comisión Nacional de la Actividad Investigadora.

Con posteridad, mediante el Real Decreto 470/1990, de 6 de abril, fue nombrado un nuevo Director general de Investigación Científica y Técnica, y por las Administraciones competentes se acordó la sustitución de algunos de sus representantes en la referida Comisión.

Las indicadas circunstancias supusieron los consiguientes cambios en los miembros de la citada Comisión Nacional y por ello resulta necesario hacer pública la actual composición de la misma para conocimiento de los interesados que han solicitado ser evaluados.

En consecuencia, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Se hace pública la relación de los miembros que actualmente forman parte de la Comisión Evaluadora de la Actividad Investigadora constituida por la Orden de 28 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 30) que está integrada por:

Presidente: Don Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez, Director general de Investigación Científica y Técnica.

Vocales:

a) Representantes del Ministerio de Educación y Ciencia:

— Don Avelino Corma Canos, Profesor de Investigación del ámbito de Química del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

— Don Justino Duque Domínguez, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Valladolid.

— Don José Luis Díez Cortés, Director de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.

— Don Francisco Javier Fernández Vallina, Director general de Enseñanza Superior.

— Don Alberto Marcos Vallauré, Catedrático de Geodinámica de la Universidad de Oviedo.

— Don Pedro Pascual Sans, Asesor Científico de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

— Don José María Segovia de Arana, Catedrático de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid.

b) Representantes de las Comunidades Autónomas:

— Don José Manuel Touriñán López, Director general de Ordenación Universitaria y Política Científica, por la Comunidad Autónoma de Galicia.

— Don Antonio Clemente Carrión, Director general de Enseñanzas Universitarias e Investigación, por la Comunidad Autónoma Valenciana.

— Don Luis Egea Martínez, Viceconsejero de Universidades e Investigación, por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

— Don José Luis Huertas Díaz, Director del Plan Andaluz de Investigación, por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

— Don Abel Mariné i Font, Director general de Universidades, por la Comunidad Autónoma de Cataluña.

— Don Pedro Pascual Arzo, Director del Servicio de Enseñanzas Universitarias e Investigación, por la Comunidad Autónoma de Navarra.

— Don Roberto Roldán Verdejo, Director general de Universidades e Investigación, por la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por designación del Presidente de la Comisión Nacional, actuara como Secretario de ésta el Vocal don José Luis Díez Cortés.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 1990.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

17175 *RESOLUCION de 25 de junio de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de 17 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Angel Díaz Mier, sobre concurso de plazas de Escuelas Universitarias.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.062/1986, interpuesto por don Miguel Angel Díaz Mier, contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre convocatoria de plazas de Profesores titulares de Escuelas Universitarias, la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia en 17 de mayo de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Miguel Angel Díaz Mier contra la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 17 de julio de 1985, por la que se convocan a concurso plazas de Profesores de Escuelas Universitarias de la Universidad Complutense de Madrid y contra la que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho, confirmando las mismas; sin hacer especial imposición de las costas del recurso».

Dispuesto por Orden de 6 del actual mes de junio el cumplimiento de la sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

17176 *RESOLUCION de 25 de junio de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Ruiz Sancho y don José Manuel Gamboa Mutuberría, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 627/1985, interpuesto por don Jesús Ruiz Sancho y don José Manuel Gamboa Mutuberría, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidad e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en 20 de junio de 1989, ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Angel Deleito Villa, en nombre y representación de don Jesús Ruiz Sancho y don José Manuel Gamboa Mutuberría, en impugnación de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 26 de noviembre de 1984, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 19 de junio de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto con fecha 3 de noviembre de 1984, ante dicha Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, contra la resolución de 30 de agosto de 1984, por las que, respectivamente, se modifican las relaciones de aspirantes admitidos a pruebas de idoneidad para el acceso a las categorías de Profesor titular de Universidad y se acepta la propuesta de la Comisión evaluadora de las pruebas de idoneidad; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora, sin expresa imposición de costas procesales».

Dispuesto por Orden de 6 del actual mes de junio, el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

17177 *RESOLUCION de 25 de junio de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 24 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Bustillo Núñez, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1900/1986, interpuesto por don Juan Manuel Bustillo Núñez, contra resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigaciones, sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado Sentencia, en 24 de noviembre de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Bustillo Núñez contra la desestimación presunta por silencio administrativo, por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del recurso de reposición deducido contra resolución de 19 de mayo de 1986, rectificada por otra de 20 de junio siguiente, por la que se aceptó la propuesta de la Comisión calificadora de las pruebas de idoneidad para acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad en el área de conocimiento de Química Orgánica, que habían sido convocadas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de febrero de 1984, y en las cuales propuesta y resolución no fue declarado apto el recurrente, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conforme a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso».

Dispuesto por Orden de 6 del actual mes de junio el cumplimiento de la sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1990.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17178 *RESOLUCION de 26 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Combustibles Sólidos (Comercio de Carbones, 1989-1990).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Combustibles Sólidos (Comercio de Carbones, 1989-1990), que fue suscrito con fecha 26 de febrero de 1990 de una parte por las Asociaciones de Mayoristas y Minoristas de Combustibles Sólidos, en representación de las empresas del sector y de otra por CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS (COMERCIO DE CARBONES) 1989/1990

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El ámbito del presente Convenio es interprovincial y afecta a las provincias de Madrid, Barcelona, Valencia pudiendo adherirse las provincias que lo deseen, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Dentro de la expresada delimitación territorial, el presente Convenio afecta a las empresas de almacenistas, mayoristas e importadores de carbón, así como a los minoristas, con el alcance que se concreta en las estipulaciones del convenio.

Queda excluido de su ámbito el personal a que se refiere el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.